

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/932/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/932/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020059022000925**, otorgado respuesta a la solicitud.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la omisión por parte del sujeto obligado, en fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de la información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día seis de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/932/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha siete de octubre de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado mediante escrito presentado en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales

la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficían sus pretensiones de información; sin pronunciarse al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

"[...]"

INSTALACION DE 10664 LUMINARIAS LEDS
(EN LAS NUEVE DELEGACIONES DE LA CD. DE TIJUANA, B.C.)

AVANCE INSTALACION DE LUMINARIAS x COLONIA
REPORTE SEMANAL

No.	DELEGACION / COLONIA	LUMINARIAS A INSTALAR	CORTE 30/SEP/2022				
			AVANCE:			LUMINARIAS POR INSTALAR	% AVANCE
			ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
7	CERRO COLORADO	1165					
1	PRESIDENTES	271	0	220	220	51	81%
2	CERRO COLORADO I	50	0	48	48	7	86%
3	EL LAGO	150	0	147	147	3	98%
4	TORRES DEL LAGO	31	0	31	31	0	100%
5	BUENOS AIRES SUR	428	0	400	400	28	93%
6	AGRARISTAS	103	0	98	98	5	95%
7	PRADERAS DE LA MESA	132	0	128	128	4	97%
	TOTALES	1165	0	1067	1067	98	92%

No.	DELEGACION / COLONIA	LUMINARIAS A INSTALAR	CORTE 12/OCT/2022				
			AVANCE:			LUMINARIAS POR INSTALAR	% AVANCE
			ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
4	LA PRESA A.L.R.	3399					
1	VALLE VERDE	271	0	0	0	271	0%
2	FLORIDO 3ra. SECCION	175	0	0	0	175	0%
3	FLORIDO 4ta. SECCION	263	239	32	261	4	98%
4	ALTIPLANO	644	310	280	590	54	92%
5	PIPILA	834	650	71	721	113	86%
6	MARIANO MATAMOROS	758	0	0	0	758	0%
6	EJIDO MATAMOROS	29	0	0	0	29	0%
6	VILLA FONTANA 12	127	0	0	0	127	0%
6	VILLA REAL I	72	0	72	72	0	100%
6	RESIDENCIAL DEL BOSQUE	74	0	0	0	74	0%
7	POBLADO EJIDO FRANCISCO VILLA	150	0	0	0	150	0%
	TOTALES	3399	1189	455	1644	1755	48%

No.	DELEGACION / COLONIA	LUMINARIAS A INSTALAR	CORTE 12/OCT/2022				
			AVANCE:			LUMINARIAS POR INSTALAR	% AVANCE
			ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
3	LA PRESA ESTE	1241					
1	MACLOVIO ROJAS	560	0	0	0	560	0%
2	EL NIÑO	152	0	0	0	152	0%
3	LA MORITA	255	0	0	0	255	0%
4	TERRAZAS DEL VALLE I	274	0	68	68	206	25%
	TOTALES	1241	0	68	68	1173	5%

ACUMULADO TOTAL LAMPARAS INSTALADAS	2779
--	-------------

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Municipio infórmame por favor, de noviembre 2021 a agosto 2022, ¿cuánto se recaudó del derecho al servicio de alumbrado público?
De ese dinero recaudado, ¿cuántas luminarias se han comprado y cuántas se han instalado?" (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Tijuana Baja California, a 05 de septiembre del 2022

Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales
XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California
Presente



Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 12, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y Artículo 36 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, me permito dar respuesta al oficio **DGT-XXIV-2341/2022**, relativo a la solicitud a través de la cual fuimos requeridos para dar contestación y/o seguimiento de la cual se desprende el texto siguiente:

Número de folio: 020059022000919 acumulada con folios 020059022000920, 020059022000922, 02005902200092, 020059022000924 y 020059022000925 Atender de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

<< 020059022000919

Municipio, infórmame, de noviembre de 2021 a agosto de 2022, cuánto se recaudó del derecho al servicio del alumbrado público. Del dinero recaudado; ¿Cuántas luminarias se compraron y cuántas han sido instaladas?

020059022000920

Ayuntamiento me informas por favor, ¿cuánto dinero se recaudó de derecho al servicio de alumbrado público de noviembre del 2021 a agosto del 2022?, de ese dinero que se recaudó, ¿cuántas luminarias se han comprado y cuántas se instalaron?

020059022000922

Municipio, infórmame de noviembre 2021 a agosto 2022 cuánto se recaudó del derecho al servicio de alumbrado público. De ese dinero recaudado, ¿Cuántas iluminarias se han comprado y cuántas se han instalado?

020059022000923

Municipio infórmame de Noviembre 2021 a Agosto 2022, ¿Cuánto se recaudó del derecho al servicio de alumbrado público? Y de ese dinero recaudado, ¿Cuántas iluminarias se han comprado y cuántas se han instalado?

020059022000924

Con respecto al lapso de tiempo del mes de Octubre del 2021 al mes de Agosto de 2022, ¿cuál fue la cantidad económica recaudada en la dependencia municipal al Derecho de Servicio al Alumbrado Público?; ¿ De lo recaudado, cuántas luminarias se han comprado?; ¿Cuántas se han instalado? Datos adicionales para localizar la información: Derecho de Servicio al Alumbrado Público.

020059022000925

Municipio infórmame por favor, de noviembre 2021 a agosto 2022, ¿cuánto se recaudó del derecho al servicio de alumbrado público?. De ese dinero recaudado, ¿cuántas luminarias se han comprado y cuántas se han instalado? (sic)



Jefatura de
Enlace de
Transparencia

Dependencia Tesorería Municipal
Sección Enlace de Transparencia
Número de oficio T-3016/2022
Asunto El que se indica

Respuesta:

A fin de atender la petición señalada se dieron las instrucciones al personal correspondiente para que se dedicaran a la búsqueda mediante la Dirección de Recaudación de la Tesorería Municipal, donde me permito indicar que derivado del convenio de recaudación de Derecho del Alumbrado Público (DAP), el importe recaudado por la Comisión Federal de Electricidad fue:

AÑO	MES	RECAUDADO
2021	NOVIEMBRE	25,035,827.16
2021	DICIEMBRE	26,450,718.15
2022	ENERO	24,065,372.40
2021	FEBRERO	24,824,983.78
2021	MARZO	28,249,800.95
2021	ABRIL	23,709,897.64
2021	MAYO	26,785,637.57
2021	JUNIO	27,029,193.04
2021	JULIO	25,943,093.49

No omito manifestar que se proporcionan datos hasta el mes de julio ya que los cierres de mes se realizan a mediados del mes siguiente al mismo. Por lo que la información de lo recaudado en agosto se tendrá hasta después del 15 de septiembre.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

Raymundo Vega Andrade
Tesorero Municipal

XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California



[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"No se me contestaron las preguntas de manera completa y concreta.
En la información de lo recaudado del derecho de alumbrado público faltó el mes de agosto.
Faltó el número de luminarias que se compraron e instalaron con el dinero recaudado."(sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones.

"[...]

Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales
XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California

Presente

Por medio del presente y en relación a su oficio DGT/XXIV-2653/2022 recibido en esta Tesorería Municipal en fecha 10 de octubre de 2022, en atención a la resolución vertida al Recurso de Revisión radicado bajo el número **RR/932/2022** donde el Órgano Garante solicita a este Sujeto Obligado formule las manifestaciones pertinentes para dar contestación al agravio formulado por la parte recurrente donde se inconforma por la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio **020059022000925 PNT** la cual consistió en lo siguiente:

Folio: 020059022000925 PNT

Municipio infórmame por favor, de noviembre 2021 a agosto 2022, cuánto se recaudó del derecho al servicio de alumbrado público?. De ese dinero recaudado, cuántas luminarias se han comprado y cuántas se han instalado? (sic)

Respuesta:

A fin de dar contestación al recurso señalado, se proporciona el mes de agosto a la tabla anteriormente entregada, donde me permito indicar que derivado del convenio de recaudación de Derecho del Alumbrado Público (DAP), el importe recaudado por la Comisión Federal de Electricidad fue:

AÑO	MES	RECAUDADO
2021	NOVIEMBRE	25,035,827.16
2021	DICIEMBRE	26,450,718.15
2022	ENERO	24,065,372.40
2022	FEBRERO	24,824,983.78
2022	MARZO	28,249,800.95
2022	ABRIL	23,709,897.64
2022	MAYO	26,785,637.57
2022	JUNIO	27,029,193.04
2022	JULIO	25,943,093.49
2022	AGOSTO	30,281,697.32

Director General de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos Personales
Ayuntamiento de Tijuana
Presente

Anteponiendo un saludo cordial, en respuesta a su similar DGT-XXIV-2654-2022, relativo al recurso de revisión número RR/932/2022, correspondiente al folio 020059022000925, informo a usted que esta Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM), no cuenta con facultades para controlar los ingresos provenientes de lo recaudado en el Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DAP) ni el destino de dichos recursos, por lo que solo puede solicitar la adquisición de luminarias para el alumbrado público a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana o repararlas, en función del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2022, al Departamento de Alumbrado Público y Semáforos, en las partidas de material eléctrico y artículos metálicos

El presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, asignado a esta Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM), y en particular el correspondiente al Departamento de Alumbrado Público y Semáforos, está estructurado por partidas, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto. Dicho presupuesto se ejerce de acuerdo con las necesidades de mantenimiento de la red de alumbrado público y de los semáforos, dentro del municipio de Tijuana.

En ese sentido, el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022, en la unidad ejecutora 025 SDTUA-DSPM (1.6.4.3.3.1) Departamento de Alumbrado Público y Semáforos, es por un monto de \$ 260'043,833.55 (doscientos sesenta millones cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 55/100).

De ese presupuesto, las luminarias que esta DSPM ha adquirido, corresponden a lo autorizado en la partida 24601 Material eléctrico, para el ejercicio fiscal 2022, en la unidad ejecutora 025 SDTUA-DSPM (1.6.4.3.3.1) Departamento de Alumbrado Público y Semáforos, por un monto de \$80'744,942.12 (ochenta millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 12/100), del cual se ha ejercido, al 21 de septiembre, un monto de \$80'539,694.53 (ochenta millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 53/100).

INSTALACION DE 10664 LUMINARIAS LEDS

(EN LAS NUEVE DELEGACIONES DE LA CD. DE TIJUANA, B.C.)

AVANCE INSTALACION DE LUMINARIAS x COLONIA REPORTE SEMANAL

No.	DELEGACION / COLONIA	LUMINARIAS A INSTALAR	CORTE 28/SEP/2022				
			AVANCES			LUMINARIAS POR INSTALAR	% AVANCE
			ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
7	CERRO COLORADO	1165					
1	PRESIDENTES	271	0	220	220	51	81%
2	CERRO COLORADO I	50	0	43	43	7	86%
3	EL LAGO	150	0	147	147	3	98%
4	TORRES DEL LAGO	31	0	31	31	0	100%
5	BUENOS AIRES SUR	425	0	400	400	25	93%
6	AGRARIAS	103	0	98	98	5	95%
7	PRADERAS DE LA MESA	132	0	128	128	4	97%
	TOTALES	1165	0	1067	1067	98	92%

No.	DELEGACION / COLONIA	LUMINARIAS A INSTALAR	CORTE 12/OCT/2023				
			AVANCES			LUMINARIAS POR INSTALAR	% AVANCE
			ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
4	LA PRESA A.L.R.	3399					
1	VALLE VERDE	271	0	0	0	271	0%
2	FLORIDO 3ra. SECCION	175	0	0	0	175	0%
3	FLORIDO 4ta. SECCION	265	229	32	261	4	98%
4	ALTIPLANO	644	310	280	590	54	92%
5	PIPILA	834	650	71	721	113	86%
6	MARIANO MATAMOROS	758	0	0	0	758	0%
6	EJIDO MATAMOROS	29	0	0	0	29	0%
6	VILLA FONTANA 12	127	0	0	0	127	0%
6	VILLA REAL I	72	0	72	72	0	100%
6	RESIDENCIAL DEL BOSQUE	74	0	0	0	74	0%
7	POBLADO EJIDO FRANCISCO VILLA	150	0	0	0	150	0%
TOTALES		3399	1189	455	1644	1755	48%

No.	DELEGACION / COLONIA	LUMINARIAS A INSTALAR	CORTE 12/OCT/2023				
			AVANCES			LUMINARIAS POR INSTALAR	% AVANCE
			ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
3	LA PRESA ESTE	1241					
1	MACLOVIO ROJAS	560	0	0	0	560	0%
2	EL NIÑO	152	0	0	0	152	0%
3	LA MORITA	255	0	0	0	255	0%
4	TERRAZAS DEL VALLE I	274	0	68	68	206	25%
TOTALES		1241	0	68	68	1173	5%

ACUMULADO TOTAL LAMPARAS INSTALADAS	2779
--	-------------

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Cabe mencionar que, de acuerdo a los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California¹; dispone que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

De igual forma, el artículo 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que "toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.**"

Precisado lo anterior el sujeto obligado en su respuesta primigenia manifestó haber turnado la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Servicios Públicos Municipales área dependiente del mismo, en ese sentido, este Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que se agregó una tabla informativa indicando el importe de lo recaudado.
“[...]

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 12, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y Artículo 36 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, me permito dar respuesta al oficio **DGT-XXIV-2341/2022**, relativo a la solicitud a través de la cual fuimos requeridos para dar contestación y/o seguimiento de la cual se desprende el texto siguiente:

**Número de folio: 020059022000919 acumulada con folios 020059022000920, 020059022000922, 02005902200092, 020059022000924 y 020059022000925
Atender de acuerdo con sus facultades y atribuciones.**

<< 020059022000919

Municipio, infórmame, de noviembre de 2021 a agosto de 2022, cuanto se recaudó del derecho al servicio del alumbrado público. Del dinero recaudado; ¿Cuántas luminarias se compraron y cuántas han sido instaladas?

020059022000920

Ayuntamiento me informas por favor, ¿cuanto dinero se recaudó de derecho al servicio de alumbrado público de noviembre del 2021 a agosto del 2022?, de ese dinero que se recaudó, ¿cuántas luminarias se han comprado y cuántas se instalaron?

020059022000922

Municipio, infórmame de noviembre 2021 a agosto 2022 cuánto se recaudó del derecho al servicio de alumbrado público. De ese dinero recaudado, ¿Cuántas iluminarias se han comprado y cuántas se han instalado?

020059022000923

Municipio infórmame de Noviembre 2021 a Agosto 2022, ¿Cuánto se recaudó del derecho al servicio de alumbrado público? Y de ese dinero recaudado, ¿Cuántas iluminarias se han comprado y cuántas se han instalado?

020059022000924

Con respecto al lapso de tiempo del mes de Octubre del 2021 al mes de Agosto de 2022, ¿cuál fue la cantidad económica recaudada en la dependencia municipal al Derecho de Servicio al Alumbrado Público?, ¿ De lo recaudado, cuántas luminarias se han comprado?, ¿Cuántas se han instalado? Datos adicionales para localizar la información: Derecho de Servicio al Alumbrado Público.

020059022000925

Municipio infórmame por favor, de noviembre 2021 a agosto 2022, ¿cuánto se recaudó del derecho al servicio de alumbrado público?. De ese dinero recaudado, ¿cuántas luminarias se han comprado y cuántas se han instalado? (sic)

Respuesta:

A fin de atender la petición señalada se dieron las instrucciones al personal correspondiente para que se dedicaran a la búsqueda mediante la Dirección de Recaudación de la Tesorería Municipal, donde me permito indicar que derivado del convenio de recaudación de Derecho del Alumbrado Público (DAP), el importe recaudado por la Comisión Federal de Electricidad fue:

AÑO	MES	RECAUDADO
2021	NOVIEMBRE	25,035,827.16
2021	DICIEMBRE	26,450,718.15
2022	ENERO	24,065,372.40
2021	FEBRERO	24,824,983.78
2021	MARZO	28,249,800.95
2021	ABRIL	23,709,897.64
2021	MAYO	26,785,637.57
2021	JUNIO	27,029,193.04
2021	JULIO	25,943,093.49

No omito manifestar que se proporcionan datos hasta el mes de julio ya que los cierres de mes se realizan a mediados del mes siguiente al mismo. Por lo que la información de lo recaudado en agosto se tendrá hasta después del 15 de septiembre.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente



Raymundo Vega Andrade
Tesorero Municipal

XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California



[...]"

Por tal motivo, la persona recurrente espues que se agravio refiriendo medularmente que "No se me contestaron las preguntas de manera completa y concreta. En la información de lo recaudado del derecho de alumbrado público faltó el mes de agosto. Falto el numero de luminarias que se compraron e instalaron con el dinero recaudado" (sic).

En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modifíco su respuesta al mencionar que, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, se encuentra estructurado por partidas, esto de acuerdo con las necesidades del mantenimiento de la red de alumbrado público y de los semáforos, el cual es asignado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

En ese sentido el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 preciso que, lo es por un monto de \$260'043,833.55 doscientos sesenta millones cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 55/100, por lo que del recurso presupuestal se han adquirido 10,664 diez mil seiscientos sesenta y cuatro luminarias con tecnología led, habiendo instalado a la fecha de la contestación al recurso un total de 2,779 dos mil setecientos setenta y nueve y se han reparado 3,135 tres mil ciento treinta y cinco luminarias.

Por lo anterior, el sujeto obligado agrego una tabla informativa que contiene el numero de instalación de luminarias led para nueve delegaciones de la ciudad de Tijuana, misma que coincide a la información proporcionada.

"[...]"

INSTALACION DE 10664 LUMINARIAS LEDS

(EN LAS NUEVE DELEGACIONES DE LA CD. DE TIJUANA, B.C.)

AVANCE INSTALACION DE LUMINARIAS x COLONIA

REPORTE SEMANAL

No.	DELEGACION / COLONIA	LUMINARIAS A INSTALAR	CORTE 30/SEP/2022				LUMINARIAS POR INSTALAR	% AVANCE
			ANTERIOR	AVANCE ACTUAL	ACUMULADO			
7	CERRO COLORADO	1165						
1	PRESIDENTES	271	0	220	220	51	81%	
2	CERRO COLORADO I	50	0	43	43	7	86%	
3	EL LAGO	150	0	147	147	3	98%	
4	TORRES DEL LAGO	31	0	31	31	0	100%	
5	BUENOS AIRES SUR	428	0	400	400	28	93%	
6	ACRARITAS	103	0	98	98	5	95%	
7	PRADERAS DE LA MESA	132	0	128	128	4	97%	
	TOTALES	1165	0	1067	1067	98	92%	

No.	DELEGACION / COLONIA	LUMINARIAS A INSTALAR	CORTE 15/OCT/2022				LUMINARIAS POR INSTALAR	% AVANCE
			ANTERIOR	AVANCE ACTUAL	ACUMULADO			
4	LA PRESA A.L.R.	3399						
1	VALLE VERDE	271	0	0	0	271	0%	
2	FLORIDO 3ra. SECCION	175	0	0	0	175	0%	
3	FLORIDO 4ta. SECCION	265	229	32	261	4	98%	
4	ALTIPLANO	644	310	290	590	54	92%	
5	PIPILA	634	650	71	721	113	86%	
6	MARIANO MATAMOROS	758	0	0	0	758	0%	
6	EJIDO MATAMOROS	29	0	0	0	29	0%	
6	VILLA FONTANA 12	127	0	0	0	127	0%	
6	VILLA REAL I	72	0	72	72	0	100%	
6	RESIDENCIAL DEL BOSQUE	74	0	0	0	74	0%	
7	POBLADO EJIDO FRANCISCO VILLA	150	0	0	0	150	0%	
	TOTALES	3399	1189	455	1644	1755	48%	

No.	DELEGACION / COLONIA	LUMINARIAS A INSTALAR	CORTE 15/OCT/2022				LUMINARIAS POR INSTALAR	% AVANCE
			ANTERIOR	AVANCE ACTUAL	ACUMULADO			
3	LA PRESA ESTE	1241						
1	MACLOVIO ROJAS	560	0	0	0	560	0%	
2	EL NIÑO	152	0	0	0	152	0%	
3	LA MORITA	255	0	0	0	255	0%	
4	TERRAZAS DEL VALLE I	274	0	68	68	206	25%	
	TOTALES	1241	0	68	68	1173	5%	

ACUMULADO TOTAL LAMPARAS INSTALADAS	2779
--	-------------

[...]”

Por último y con la finalidad de dar un cumplimiento total, el sujeto obligado agregó una tabla informativa con el importe recaudado por el Derecho de Alumbrado público por el año 2021 y 2022, tal como se muestra.

“[...]”

Por medio del presente y en relación a su oficio DGT/XXIV-2653/2022 recibido en esta Tesorería Municipal en fecha 10 de octubre de 2022, en atención a la resolución vertida al Recurso de Revisión radicado bajo el número **RR/932/2022** donde el Órgano Garante solicita a este Sujeto Obligado formule las manifestaciones pertinentes para dar contestación al agravio formulado por la parte recurrente donde se inconforma por la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio **020059022000925 PNT** la cual consistió en lo siguiente:

Folio: 020059022000925 PNT

Municipio infórmame por favor, de noviembre 2021 a agosto 2022, cuánto se recaudó del derecho al servicio de alumbrado público?. De ese dinero recaudado, cuántas luminarias se han comprado y cuántas se han instalado? (sic)

Respuesta:

A fin de dar contestación al recurso señalado, se proporciona el mes de agosto a la tabla anteriormente entregada, donde me permito indicar que derivado del convenio de recaudación de Derecho del Alumbrado Público (DAP), el importe recaudado por la Comisión Federal de Electricidad fue:

AÑO	MES	RECAUDADO
2021	NOVIEMBRE	25,035,827.16
2021	DICIEMBRE	26,450,718.15
2022	ENERO	24,065,372.40
2022	FEBRERO	24,824,983.78
2022	MARZO	28,249,800.95
2022	ABRIL	23,709,897.64
2022	MAYO	26,785,637.57
2022	JUNIO	27,029,193.04
2022	JULIO	25,943,093.49
2022	AGOSTO	30,281,697.32

[...]”

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos**; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020059022000925**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

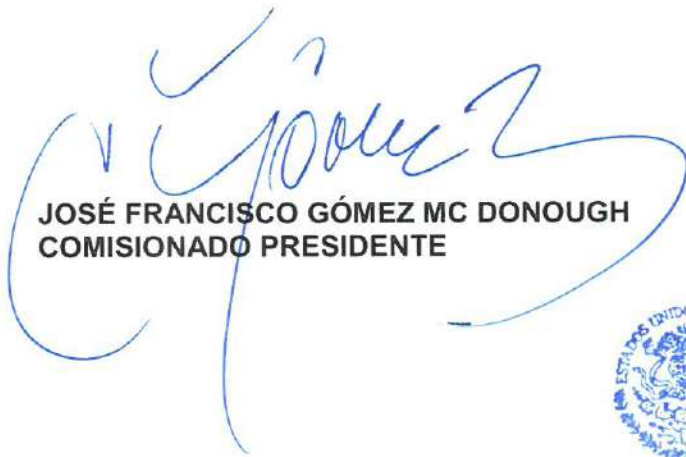
PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020059022000925**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe.
Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO



JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/932/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.